



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante:	Banco de Occidente S.A.
Demandado:	Soft Comfort Colchones y Decoración S.A.S. y otro
Radicado:	05001-40-03-010- 2021-00215-00
Decisión:	Libra Mandamiento de Pago

Toda vez que la presente demanda, se encuentra ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 ibídem, 709 del Código de Comercio y Decreto 806 de 2020 el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Menor Cuantía** en favor del **Banco Occidente S.A.** y en contra de **Soft Comfort Colchones y Decoración S.A.S. y Paola Andrea Cardona Velásquez**, por las siguientes sumas:

- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000,00)**, por concepto de capital adeudado del pagaré base de recaudo, más los intereses de mora a partir del 29 de diciembre de 2020, sobre la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.L.(\$38.888.739,00)** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M.L. (\$8.871.930,00)**, por concepto de capital adeudado del

pagaré base de recaudo, más los intereses de mora a partir del 14 de enero de 2021 y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando informe el correo electrónico de la demandada, señale como la obtuvo y adjunte prueba de ello, así mismo, allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación del recibido del mismo. De igual manera podrá iniciarse la notificación que trata los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: Requerir a la apoderada de la parte demandante para que aporte nuevo escrito de solicitud de medidas cautelares, puesto que el aportado se encuentra mal escaneado y no se vislumbra lo pretendido.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada **Gloria Patricia Gómez Pineda** portadora de la T.P. 66.733 del C. S. de la J., para que actúe según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4db6cf337a8f48a6e8be7ef7d7e02d47ec601c029d61b1ccbffe2954f7cfcfd2

Documento generado en 07/04/2021 01:37:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>